

Sabanalarga, (Atlántico), 6 de septiembre de dos Mil Veintiuno (2.021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 08-638-40-89-001-2021-00176-00

DEMANDANTE: LOMBARDO CUENTAS ARIZA

DEMANDADO: BERTA BERDUGO BOJANINI Y DILIA BERDUGO BOJANINI

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: Paso a su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, con el informe que se encuentra pendiente resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte ejecutante, Dr. Jorge Escorcía Romero, en contra del auto fechado 22 de junio de 2021. Sírvasse Proveer, secretario, Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. ORAL. SABANALARGA- ATLANTICO.

SABANALARGA-ATLANTICO, 6 de septiembre de 2021

ASUNTO

Se decide el recurso de reposición presentado, contra el auto de fecha 22 de junio de 2021, que resolvió no librar mandamiento de pago y se ordena la devolución de la demanda sin necesidad de desglose. Recurso presentado por el **Dr. Jorge Andrés Escorcía Romero**, en representación de la parte demandante **LOMBARDO CUENTAS ARIZA**.

ARGUMENTOS DE LA REPOSICIÓN

Fundamenta su pedimento el doctor **Jorge Andrés Escorcía Romero**, en síntesis, de lo recurrido manifiesta el recurrente y a continuación se sintetizan:

Sostiene que debe revocarse el auto de fecha 22 de junio de 2021, notificado por medio de estado número 060 de 23 de junio de 2021, en tanto no fue estudiado en debida forma la demanda y el título ejecutivo que sirve de fundamento para la presente demanda. En consecuencia, se libre mandamiento de pago contra las demandadas y se decreten las medidas cautelares solicitadas, indica, en uno de sus argumentos que el despacho considera que no se encuentran los requisitos reunidos para librar mandamiento de pago existe inconsistencia entre las pretensiones y los valores que muestra el título valor (letra), se observa en la letra el capital que es de \$36,000.000.00., en el título valor es claro en el importe por el cual se diligencio el título y es el mismo valor de las pretensiones.

CONSIDERACIONES

Manifiesta el recurrente, que el valor adeudado es de \$ 36.000.000.00, de conformidad al artículo 623 del código de comercio, se debe tener en cuenta el valor en letras, y además el valor correcto en número es de 36.000.000.00, por lo anterior solicita se revoque la providencia del 22 de junio de 2021-09-06

Descendiendo al Sub JUDGE y estando claro para el despacho, que se incurrió en una imprecisión, ya que, verificado el título valor y la demanda concuerda, el valor de la pretensión y del título valor, es por valor de \$ 36.000.000.00 (Treinta y seis millones de pesos m/cte). Ahora, en armonía con el artículo 623 del Código de Comercio, se debe tener en cuenta el valor en letras, y además el valor correcto en número es de 36.000.000.00, por lo anterior, se revocará la providencia del 22 de junio notificada en estado No 060 del 23 de junio de 2021, y en auto por separado, se librara mandamiento de pago contra las demandadas y se decretaran las medidas cautelares solicitadas. se

RESUELVE

PRIMERO: Revocar la providencia del 22 de junio de 2021, notificada en el estado No 060 del 23 de junio de 2021, de conformidad a la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Téngase a (el) (la) Dr. (a) Dr. JORGE ANDRES ESCORCIA ROMERO, como apoderado judicial del señor LOMBARDO LUIS CUENTAS ARIZA, con la facultad del poder conferido para este asunto.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.103
DE FECHA 7 SEPTIEMBRE DE
2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlántico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
31a4e83f60f88047605b56ad11fba895123c4c1298f51fd487cc3ce384f79871
Documento generado en 06/09/2021 02:59:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>